



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintiuno.

El señor *FRANCISCO JAVIER BERNAL FLÓREZ* presenta demanda de exoneración de la cuota de alimentos fijada a favor de su hija *ANA MARÍA BERNAL RUEDA* en audiencia realizada el 3 de diciembre de 1997, la que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, y no obstante haberse presentado de manera independiente debe tramitarse dentro del mismo proceso, por lo que habrá de *admitirse*, dándole el trámite allí indicado en concordancia con lo previsto en el artículo 391 y siguientes ibídem, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En consecuencia, previo a fijar fecha para la audiencia, *notifíquese personalmente* este auto a la joven *ANA MARÍA BERNAL RUEDA* y *córrasele traslado* de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, se pronuncie sobre la misma y si a bien lo tiene solicite y aporte pruebas.

Para lo anterior, no obstante haber manifestado bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección física, electrónica y número de teléfono de su hija, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, en consideración a que dentro de la actuación se registra como número de celular de la demandada 3173672360 y la dirección física inicial avenida Santander No. 14-88, teléfono 5684123 de esta ciudad, deberá intentar comunicación con la mencionada de manera inmediata para verificar si aún reside allí, en caso contrario obtener la dirección física y electrónica actual, de cuyo resultado deberá informar al Despacho, y en caso de obtenerla, proceder a la notificación observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuarla directamente con el envío de esta providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud de exoneración de alimentos promovida por el señor *FRANCISCO JAVIER BERNAL FLÓREZ* en contra de su hija *ANA MARÍA BERNAL RUEDA*.

SEGUNDO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-1997-00002-00 exoneración alimentos

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6874c86f8263b8406c77148d0d1e4aae9c97f1f66756c56d2bee5c1887a313

Documento generado en 03/03/2021 04:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>